



**POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES
VINCULADAS CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y ALTOS CARGOS
DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN**

ÍNDICE

1. Definiciones	3
2. Conflictos de interés	3
a. Ámbito de aplicación.....	3
b. Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión	4
c. Obligación de comunicar el conflicto de interés	4
3. Operaciones vinculadas.....	5
a. Ámbito de aplicación.....	5
b. Autorización del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.	5
c. Obligación de comunicar la operación vinculada	6

1. Definiciones

A los efectos de esta Política, se entiende por:

- a) Accionistas Significativos: aquellos accionistas de MAPFRE, S.A. que posean, de forma directa o indirecta, una participación en el capital social igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa o que hayan propuesto o efectuado el nombramiento de alguno de los consejeros de MAPFRE, S.A., y las Personas Vinculadas a los mismos.
- b) Altos Cargos de Dirección: el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y los miembros de la Comisión Delegada de MAPFRE, S.A. que desempeñen funciones ejecutivas, los máximos responsables ejecutivos de las Áreas Territoriales, Regionales y Países y de las Unidades de Negocio del GRUPO MAPFRE, el Secretario General y los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de las Áreas Corporativas de MAPFRE.
- c) Altos Cargos de Representación: los administradores (miembros de los órganos de administración, administradores únicos y solidarios o mancomunados) de las sociedades del GRUPO MAPFRE.
- d) MAPFRE, GRUPO MAPFRE o GRUPO: el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Personas Sujetas: los Altos Cargos de Representación y sus representantes cuando ellos sean personas jurídicas, los Altos Cargos de Dirección, los directivos y empleados adscritos a los Altos Cargos de Dirección y los empleados adscritos al Área Corporativa Financiera y a la Secretaría General de MAPFRE, y las Personas Vinculadas a los mismos.
- f) Personas Vinculadas: las personas o entidades que tengan, respecto de las Personas Sujetas y/o los Accionistas Significativos, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Conflictos de interés

a. Ámbito de aplicación

El presente artículo 2 tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas operaciones o decisiones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de MAPFRE, S.A. o de cualquiera de las sociedades de su GRUPO y el interés personal de las Personas Sujetas.

Existirá interés personal de la Persona Sujeta cuando el asunto le afecte a ella o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento, o a personas relacionadas directa o indirectamente con ellos.

b. Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

Toda Persona Sujeta deberá actuar con fidelidad al interés social, entendido como el interés de MAPFRE, S.A. y de todas las sociedades que integran su GRUPO, y con independencia de otros intereses propios o ajenos. En consecuencia se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del GRUPO, y procurarán evitar cualquier situación de conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, la Persona Sujeta deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga un interés personal, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relativa a los mismos, advirtiendo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión.

c. Obligación de comunicar el conflicto de interés

Toda Persona Sujeta deberá notificar al Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., a través de su Secretario, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida después de su nombramiento que pueda implicar un conflicto de interés con las sociedades del GRUPO MAPFRE. Asimismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación relevante en cuanto se produzca e informando de cualquier potencial conflicto nuevo.

En la comunicación, la Persona Sujeta deberá indicar si el potencial conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al mismo, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada y su importe aproximado.

En el supuesto de que el Consejo de Administración, tras estudiar el caso, entendiese que tal circunstancia no genera un conflicto de interés con el GRUPO MAPFRE, así se lo comunicará al interesado.

En caso de que el Consejo de Administración entendiese que sí existe conflicto de interés, deberá comunicarlo simultáneamente a la sociedad afectada y a la Persona Sujeta, la cual, además de cumplir en todo momento los deberes de abstención establecidos en el apartado b. anterior, deberá acatar las medidas de protección del interés social que según las

circunstancias del caso establezca dicho órgano o, en su defecto, renunciar a su cargo.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para adoptar su decisión y comunicársela al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, su silencio se considerará como expresivo de la inexistencia de conflicto.

El Secretario del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. elaborará un registro de las situaciones de conflictos de interés de las Personas Sujetas, que se pondrá a disposición del Comité de Auditoría y Cumplimiento en los casos en que este lo solicite. La información contenida en ese registro será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa aplicable en cada momento.

3. Operaciones vinculadas

a. Ámbito de aplicación

El presente artículo 3 tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas transacciones que MAPFRE, S.A. o cualquiera de las sociedades de su GRUPO realice con los Accionistas Significativos, o con las Personas Sujetas..

b. Autorización del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.

Toda transacción que MAPFRE, S.A. o cualquiera de las sociedades de su GRUPO realice con los Accionistas Significativos, o con las Personas Sujetas, quedará sometida, en todo caso, a la autorización previa del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Consejo de Administración velará, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, para que las referidas transacciones se realicen en condiciones de mercado y de conformidad con la legislación vigente.

La autorización del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. no será, sin embargo, precisa respecto de aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, y se apliquen en masa a otros clientes o, en su caso, proveedores;

- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- Que su cuantía no supere el 1 por 100 de los ingresos anuales de la sociedad, con arreglo a las últimas cuentas anuales individuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.

c. Obligación de comunicar la operación vinculada

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3. b. anterior, y salvo dispensa del Consejo de Administración, los Accionistas Significativos y las Personas Sujetas deberán informar por escrito al Secretario del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. sobre cualquier transacción que ellas o sus Personas Vinculadas (en este último caso, siempre que la persona afectada tenga conocimiento de ello) tengan intención de realizar con MAPFRE, S.A. o con otra sociedad de su GRUPO y que constituya una operación vinculada sujeta a autorización por el Consejo de Administración.

El Accionista Significativo o la Persona Afectada deberá indicar en esa comunicación la transacción constitutiva de la operación vinculada incluyendo los suficientes aspectos de la operación que permitan una adecuada identificación de la misma por parte de MAPFRE.

El Secretario del Consejo de Administración llevará un registro de las transacciones que se realicen con los Accionistas Significativos y con las Personas Sujetas, que se pondrá a disposición del Comité de Auditoría y Cumplimiento en los casos en que éste lo solicite. La información contenida en ese registro será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa aplicable en cada momento.

* * * * *

Aprobada el 23 de julio de 2015

Última modificación aprobada el 7 de febrero de 2017 (efectos 10 de marzo de 2017)